ADICIONAL AL CONTRATO SG-CMA-UAC-002-2021 numeración SECOP II (ID:CO1.PCCNTR.2186430), CELEBRADO ENTRE (QBM2) INGENIERIA ELECTRICA S.A. NIT: 800008788-3 Y EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS NIT 890.480.184-4 PARA LA INTERVENTORIA INTEGRAL DEL CONTRATO QUE TIENE POR OBJETO LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOSICIÓN, EXPANSIÓN; LAS ACTIVIDADES DE ILUMINACIÓN, ORNAMENTAL Y NAVIDEÑA EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y TODOS LO ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL DISTRITO DE CARTAGENA ; Y EL SUMINISTRO DE ENERGIA.

DAVID ALFONSO MÚNERA CAVADÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.090.782 expedida en Cartagena, quien actúa en calidad de Alcalde Mayor (e) de Cartagena de Indias nombrado mediante Decreto 1321 del 09 de diciembre de 2021 y facultado para contratar en los términos del Artículo 11 de la ley 80 de 1993, y quien en adelante se denominará **EL DISTRITO**; y **WILLIAM IGNACIO MURRA BABUN,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.578.178, expedida en Cartagena, actuando en nombre y representación de **(QBM2) INGENIERIA ELECTRICA S.A**, que en adelante se denominará **CONTRATISTA INTERVENTOR** y quienes conjuntamente se denominarán **LAS PARTES,** se ha celebrado el presente **ADICIONAL** al contrato **SG-CMA-UAC-002-2021**, acorde a las siguientes consideraciones:

1. El **CONTRATISTA INTERVENTOR** y **EL DISTRITO**, celebraron el contrato **SG-CMA-UAC-002-2021**, cuyo objeto es *"la interventoría integral del contrato que tiene por objeto la administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición, expansión; las actividades de iluminación, ornamental y navideña en los espacios públicos y todos los elementos necesarios para la prestación del servicio de alumbrado público del distrito de Cartagena; y el suministro de energía."*

2. Que el contrato **SG-CMA-UAC-002-2021** tiene un plazo de once (11) meses sin exceder del 31 de diciembre de 2021, según los establecido en la cláusula séptima. Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, el inicio se dio el 01 de febrero de 2021.

3. Teniendo en cuenta que los contratos que tienen por objeto *"la administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición, expansión; las actividades de iluminación, ornamental y navideña en los espacios públicos y todos los elementos necesarios para la prestación del servicio de alumbrado público del distrito de Cartagena; y el suministro de energía"*, se adicionaron en plazo por cinco (5) meses y quince (15) días, se hace necesario, con el fin de proteger la moralidad administrativa, prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual, que la entidad contratante vigile permanentemente la correcta ejecución de los objetos contratados

través de un supervisor un interventor, conforme lo dispone el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Que este precepto normativo, adicionalmente, define el alcance de una interventoría, indicándose que "*consistirá en el seguimiento técnico, operativo y administrativo que sobre el cumplimiento de los contratos realice una persona natural jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, cuando la complejidad la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior, cuando la entidad lo encuentre justificado acorde la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto contrato dentro de la interventoría (...)*"

4. Que el Distrito de Cartagena presentó proyecto de acuerdo ante el Honorable Concejo Distrital mediante el cual se solicita la autorización para asumir compromisos de vigencias futuras ordinarias en valor y plazo, con cargo al presupuesto de gastos de la sección administración central de la vigencia fiscal 2022 con el fin de adicionar el valor y plazo de los contratos de suministro de energía para el alumbrado público, la administración, operación, mantenimiento, reposición, expansión, modernización y actividades complementarias del sistema y el de la interventoría de los dos contratos anteriormente señalados.

5. Que el Concejo Distrital autorizó mediante Acuerdo 074 el compromiso de vigencias futuras solicitado.

6. Que la Dirección Financiera de Presupuesto, a través AMC-OFI-0153546-2021, expidió certificado de vigencias futuras ordinarias en valor y tiempo para la vigencia 2022, por el monto requerido para realizar este adicional.

7. Que el Distrito de Cartagena mediante oficio AMC-OFI-0140664-2021 remitió al **CONTRATISTA INTERVENTOR**, invitación para adicionar el contrato de SG-CMA-UAC-002-2021, por el término y valor aprobado en las vigencias futuras aprobadas por el Honorable Concejo Distrital.

8. Que el **CONTRATISTA INTERVENTOR**, mediante comunicación del 24 de noviembre de 2021, manifestó aceptar la adición del contrato.

9. El Artículo 4 del Decreto Nacional 943 de 2018, dispone que son los municipios o distritos los responsables de la prestación del servicio de alumbrado público:

> "*Modifíquese el artículo 2.2.3.6.1.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, el cual*

quedará así: Artículo 2.2.3.6.1.2. Prestación del Servicio. Los municipios o distritos son los responsables de la prestación del servicio de alumbrado público, el cual podrán prestar de manera directa, o a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público que demuestren idoneidad en la prestación del mismo, con el fin de lograr un gasto financiero y energético responsable.
De conformidad con lo anterior, los municipios o distritos deberán garantizar la continuidad y calidad en la prestación del servicio de alumbrado público, así como los niveles adecuados de cobertura. (...)"

10. La Corte Constitucional ha expresado que *"el carácter esencial de un servicio público se predica cuando las actividades que lo conforman contribuyen de modo directo y concreto a la protección de bienes o a la satisfacción de intereses o a la realización de valores, ligados con el respeto, vigencia, ejercicio y efectividad de los derechos y libertades fundamentales". Características que bien pueden predicarse del servicio de alumbrado público, pues este resulta fundamental no sólo para la seguridad vial y peatonal de las personas que habitan las ciudades y los poblados rurales, sino además para la satisfacción de otros derechos fundamentales como la libre locomoción, el disfrute de los espacios públicos, la protección de la integridad personal y de los bienes tanto públicos como privados de las personas, entre otros.*

11. Que el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, otorga la posibilidad de prorrogar el contrato de interventoría con el fin de que no se interrumpa el seguimiento al contrato vigilado, disponiendo que *"los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993".*

12. Que de acuerdo a los antecedentes expuestos las partes de común acuerdo suscriben el presente adicional en valor y plazo al contrato SG-CMA-UAC-002-2021, que se regirá por las siguientes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA: Adicionar el valor y plazo del contrato SG-CMA-UAC-002-2021.

SEGUNDA: Adición en Valor: Adicionar el valor del contrato SG-CMA-UAC-002-2021, en la suma de OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS ($ 824.588.188,00), cifra que incluye el IVA y demás impuestos a que haya lugar.

TERCERA: Adición del plazo: Adicionar en plazo el contrato SG-CMA-UAC-002-2021 en (5) cinco meses y (15) quince días, contados a partir del vencimiento del plazo inicial que es de once (11) meses sin exceder del 31 de diciembre de 2021.

CUARTA: Los pagos que se harán a favor del **CONTRATISTA INTERVENTOR** por parte del **DISTRITO,** con ocasión de este adicional, se realizarán con recursos de la vigencia 2022 respaldados mediante acuerdo No. 074 de 2021 "por medio del cual se autoriza la asunción de compromisos de vigencias futuras ordinarias con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2021, 2022 y 2023 y se dictan otras disposiciones" aprobado por el Honorable Concejo Distrital de Cartagena, y certificado de vigencias futuras contenido en el oficio AMC-OFI-0153546-2021, expedido por la Dirección Financiera de Presupuesto, por el monto indicado en la cláusula segunda de este adicional.

QUINTA: El **CONTRATISTA INTERVENTOR** deberá ampliar las garantías pactadas en la cláusula décima quinta del contrato SG-CMA-UAC-002-2021, en los términos del presente adicional.

SEXTA: Ratificación de estipulaciones. Las demás cláusulas del contrato SG-CMA-UAC-002-2021 que no fueron objeto de adición y modificación permanecerán vigentes y cumplirán conforme a su contenido y alcance.

SÉPTIMA: Perfeccionamiento. El presente adicional al contrato SG-CMA-UAC-002-2021, quedará perfeccionada a partir de la firma de las partes.

Para constancia de lo anterior se firma por **EL DISTRITO** y por **CONTRATISTA INTERVENTOR** a los 17 DIC 2021.

DAVID ALFONSO MÚNERA CAVADÍA
Alcalde Mayor(e)
Distrito de Cartagena

WILLIAM IGNACIO MOURRA BABUN
Representante legal
QBM2 Ingeniería Eléctrica S.A

Vo. Bo. por el Distrito:
Myrna Martínez Mayorga
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Aprobó por el Distrito: Luis Enrique Roa Merchán
Secretario General

Revisó por el Distrito:
Heidy Villarroya Salgado-Asesora Jurídica Externa
Wilmar Posada: Asesor Jurídico Externo
Hugo Alfonso Cabarcas Ayola – Asesor de Despacho Servicios Públicos
Proyectó por el Distrito: Fernando José Marimón Castillo